



Comisión Permanente
Proyecto

Acta número: 111
Fecha: 27/enero/2017
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Presidente: Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia
Secretario: Diputado Manlio Beltrán Ramos
Inicio: 11:53 Horas
Instalación: 11:55 Horas
Clausura: 13:03 Horas
Asistencia: 4 diputados
Cita próxima: 31/enero/2017/ Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se dio inicio a la Sesión Pública Ordinaria de la Comisión Permanente, del Segundo Período de Receso, del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, celebrada en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Honorable Cámara de Diputados. Presidida por el Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, quien solicitó al Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, pasara lista de asistencia. Enseguida, el Diputado Secretario, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente, que existía quorum con 4 integrantes de la Comisión Permanente, estando presentes los ciudadanos diputados, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Manlio Beltrán Ramos, Candelaria Pérez Jiménez y Martín Palacios Calderón, haciendo constar que se encontraba presente el Diputado Adrián Hernández Balboa, Suplente de la Comisión Permanente.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, justificara las inasistencias a la sesión de la Diputada Solange María Soler Lanz, y de los diputados Manuel Andrade Díaz y Guillermo Torres López.



Comisión Permanente
Proyecto

Acto seguido, el Diputado Presidente manifestó que toda vez que existía quórum, solicitaba a los presentes ponerse de pie y siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, declaró abiertos los trabajos de esta sesión de la Comisión Permanente.

Seguidamente el Diputado Secretario Manlio Beltrán Ramos, a solicitud de la Presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quórum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión de la Comisión Permanente, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, celebrada el día 20 de enero del año 2017. V. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VI. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con puntos de acuerdo. VI.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de Tabasco por conducto del Poder Ejecutivo, a la contratación de crédito simple con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el sistema bancario mexicano; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017; que presenta el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado. VI.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Tabasco; que presenta el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado. VI.III Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios; y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de disciplina financiera; que presenta el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado. VI.IV Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco; que presenta el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado. VI.V



Comisión Permanente
Proyecto

Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII, al Artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; que presenta el Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. VI.VI Lectura de una proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a fin de rehabilitar la carretera estatal ubicada en la zona conurbada de los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, Tabasco, mejor conocida como la vía corta Nueva Zelandia; que presenta el Diputado Charles Méndez Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática. VII. Asuntos generales. VIII. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, que en votación ordinaria sometiera a la consideración de los integrantes de la Comisión Permanente, el orden del día que se acaba de dar a conocer. Mismo que el Diputado Secretario sometió a la consideración de la Comisión Permanente, resultando aprobado con 4 votos a favor, de los diputados: José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Manlio Beltrán Ramos, Candelaria Pérez Jiménez y Martín Palacios Calderón; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión de esta Comisión Permanente celebrada el día 20 de enero del año 2017; misma que había sido circulada previamente a los coordinadores de las diferentes fracciones parlamentarias que integran la Legislatura, por lo que propuso a los integrantes de la Comisión Permanente, la dispensa a su lectura. En consecuencia, solicitó al Diputado Secretario, que en votación ordinaria, sometiera a consideración de la Comisión Permanente, la propuesta de dispensa presentada.

En cumplimiento a su encomienda, el Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente la propuesta de dispensa mencionada e informó que había resultado aprobada con 4 votos a favor, de los diputados: José Antonio



Comisión Permanente
Proyecto

Pablo de la Vega Asmitia, Manlio Beltrán Ramos, Candelaria Pérez Jiménez y Martín Palacios Calderón; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Seguidamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura del acta de la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de enero del año 2017, solicitando al Diputado Secretario, que en votación ordinaria la sometiera a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente, para aprobación, en su caso.

Inmediatamente, el Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, en votación ordinaria, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión Permanente, el acta de la sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 20 de enero del año 2017, la cual resultó aprobada con 4 votos a favor, de los diputados: José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Manlio Beltrán Ramos, Candelaria Pérez Jiménez y Martín Palacios Calderón; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Acto seguido, el Diputado Presidente declaró aprobada en sus términos, el acta de la sesión de esta Comisión Permanente celebrada el día 20 de enero del año 2017, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó al Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Circulares firmadas por el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en las que: Primero.- Informa la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas de ese Poder Público, el día 06 de febrero de 2017, quedando guardias en los juzgados correspondientes, para los efectos de trámites de libertades y términos constitucionales. Segundo.- Comunica que en sesión extraordinaria del día 2 de enero del presente año, el Pleno de ese Tribunal aprobó la integración y presidencias de las salas, del sistema tradicional, de ejecución de sanciones y de oralidad. 2.- Oficios enviados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en los que: Primero.- Anexan copia simple de un



Comisión Permanente Proyecto

Acuerdo por el que se exhorta a las legislaturas locales, analicen la conveniencia de establecer un Programa Especial para la Atención de Ciudades Heroicas; así como, para que convoquen a los alcaldes y cronistas de las ciudades heroicas reconocidas por las legislaturas de los estados, para la formación de la Red Nacional de Ciudades Heroicas. Segundo.- Anexan copia simple de un Acuerdo por el que se exhorta a los congresos de las entidades federativas, para que a la mayor brevedad, aprueben el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. 3.- Circulares remitidas por el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, por las que informan la elección de la Mesa Directiva, que fungirá durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones, y la Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. 4.- Escrito firmado por vecinos de la calle 3 de la Colonia Alameda del Municipio de Cárdenas, Tabasco, por medio del cual interponen queja o denuncia en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Cárdenas, de la Delegada Municipal de la Colonia Alameda y de quienes resulten responsables por un presunto desvío de fondos, así mismo, solicitan se concluya la obra de pavimentación con concreto hidráulico de las calles 3 y Comisión Federal de Electricidad, ambas esa Colonia.

A continuación, el Diputado Presidente informó que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos era el siguiente: Los acuerdos enviados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, se turnaron respectivamente, a las comisiones ordinarias de Justicia y Gran Jurado, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su atención. En relación con los oficios y circulares enviados por el Poder Judicial del Estado, y el Honorable Congreso del Estado de Yucatán, se ordenó enviar los acuses correspondientes. El escrito presentado por vecinos de la Colonia Alameda, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, se turnó a la Dirección de Atención Ciudadana, Gestoría y Quejas de este Congreso, para su atención. Debiéndose comunicar por escrito a los solicitantes el trámite dado a su petición.

Inmediatamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que le solicitó al Diputado



Comisión Permanente
Proyecto

Martín Palacios Calderón, diera lectura a una síntesis de una Iniciativa con proyecto de Decreto que presentaba el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, quien en uso de la voz expresó: Ciudadano Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tabasco. Presente. Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 33, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito someter a la Soberanía del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que se autorice al Gobierno del Estado de Tabasco, por conducto del Poder Ejecutivo, a la contratación de crédito simple con instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco; para el ejercicio fiscal 2017 y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el ejercicio fiscal 2017, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. De conformidad a lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. La Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y municipios establece en su Artículo 22, que: “Los entes públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas”. De igual forma, en su numeral 23, el citado ordenamiento señala que, la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis



Comisión Permanente Proyecto

de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago. En términos de lo dispuesto por el Artículo 6, fracciones I y II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, el Poder Legislativo es competente para conocer la solicitud presentada, al establecer que corresponde a la Legislatura del Estado autorizar los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Tabasco; así como los montos de endeudamiento neto estatal. El Artículo 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, señala que las obligaciones de deuda pública estatal estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas o servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos en los términos de la fracción VIII, del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el Artículo 10 del ordenamiento invocado impone la prohibición de contraer directa o indirectamente financiamientos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el suplemento 7553 "C" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 24 de diciembre de 2016, no prevé ingresos derivados de financiamiento. Con los recursos adicionales con que contará el Ejecutivo Estatal a través del empréstito cuya autorización se solicita, se realizará la inversión Pública Productiva dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Programa integral que se implementa actualmente en la entidad, en virtud del incremento en la incidencia delictiva; actualmente contamos con el apoyo de la División de Gendarmería de la Policía Federal, por lo que el Estado se obliga a no escatimar esfuerzos, recursos humanos, económicos, tecnológicos y materiales, para procurar dar pleno cumplimiento al principio de seguridad en beneficio de los habitantes de Tabasco. Este programa integral considera la atención estructural de las causas de inseguridad, privilegiando la prevención desde un enfoque social, sobre la reacción, así como la inteligencia sobre la operación. Posee como estrategias generales en el corto plazo, proyectar el desarrollo tecnológico, infraestructura, cuarteles y módulos de seguridad; y, en un mediano plazo, la consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En su contenido contempla acciones principales como la transformación



Comisión Permanente
Proyecto

institucional mediante equipamiento a personal, transportes terrestre y acuático, además de armamento; de inteligencia con inversión en video vigilancia y radiocomunicación; de atención a centros penitenciarios y de internamiento para adolescentes; de prevención social de la violencia y la delincuencia; así como la de infraestructura e intervenciones focalizadas. La contratación del empréstito que se solicita a esta Legislatura, presenta una serie de ventajas, entre las que se encuentran: La tasa de interés será preferentemente fija por todo el plazo, procurando que no exista el riesgo de que se incremente debido al comportamiento de los mercados; y el plazo de amortización será a 10 años, lo que genera un amplio margen de maniobra a las finanzas estatales. El saldo total de la deuda a largo plazo del Gobierno del Estado de Tabasco al 31 de diciembre de 2016, es de \$6,225'461,624.05 (Seis mil doscientos veinticinco millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), correspondiente al sector central, lo cual representa un compromiso del 22.805% de las participaciones del Estado. En virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso, de conformidad a lo establecido en Artículo 36, fracciones I y XII de la Constitución local, es competente para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, así como para dar bases conforme a las cuales el Ejecutivo y los ayuntamientos puedan celebrar financiamientos a nombre del Estado, y de los Municipios, respectivamente; y aprobar esos mismos financiamientos; me permito someter a la Soberanía del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa: Decreto. Artículo Primero. - Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Planeación y Finanzas, contrate con una o distintas instituciones de crédito legalmente reconocidas por el Sistema Bancario Mexicano, uno o varios créditos simples, hasta por la cantidad de setecientos millones de pesos. El monto del crédito o créditos que contrate el Gobierno del Estado de Tabasco a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse a financiar: El costo de inversiones públicas productivas, particularmente a los proyectos aprobados para el rubro de seguridad pública; el Impuesto al Valor Agregado Incluido; y el Costo financiero y de administración de la deuda. Artículo Segundo.- Se reforma el monto total que percibirá el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de ingresos derivados de financiamiento establecido en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del



Comisión Permanente
Proyecto

Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017. Artículo Tercero. Se reforma el Artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2017. Atentamente Sufragio efectivo. No reelección. Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Es cuanto Señor Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Candelaria Pérez Jiménez, diera lectura a una síntesis de una Iniciativa con proyecto de Decreto que presentaba el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, quien en uso de la palabra dijo: Con su permiso Diputado Presidente. El suscrito, Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, en ejercicio del derecho de iniciativa que establece la fracción I del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de Motivos. Nuestra sociedad ha experimentado singulares transformaciones políticas, económicas y sociales, que han impactado la estructura y dinámica de los hogares mexicanos. Estos cambios socioculturales han incidido en la educación y formación de los niños, en especial en la etapa llamada infancia temprana, ya que la creciente incorporación de las mujeres en ámbitos extra domésticos diversificó los roles de los padres y los modelos de organización familiar. Según información derivada de la Encuesta Intercensal 2015, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a la clasificación de hogares según la persona que los dirige o "jefe de familia", el 29% del total de los hogares del país son dirigidos por una mujer, lo cual significa que 9 millones 266 mil 211 hogares tienen jefatura femenina, lo que demuestra un aumento en ese rubro de 4 puntos porcentuales entre 2010 y 2015. Derivado de ello, un creciente número de niños y niñas tienen necesidad de recibir cuidado y atención en las



Comisión Permanente Proyecto

denominadas guarderías, estancias o centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que deben ser espacios adecuados, en condiciones óptimas y con personal debidamente capacitado, donde se les proporcionen seguridad, protección, alimentación, estimulación intelectual y emocional; y, en general, los cuidados apropiados para fomentar su desarrollo integral, pues ese periodo de la vida es decisivo en la formación de los niños al experimentar los más rápidos y profundos cambios fisiológicos, sociales, intelectuales y emocionales. El 26 de diciembre de 2009, se publicó en Tabasco la Ley Estatal de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil, aún en vigor, bajo un diseño educativo-laboral, cuyas disposiciones han sido superadas por la evolución constitucional en materia de protección a la infancia, equidad de género, derechos humanos y de servicios de atención infantil; como ejemplo de ello, el artículo 4 de dicha Ley, prevé como derecho de las mujeres y no de los hombres, el servicio de cuidado infantil: "El Estado garantizará el derecho de la mujer, principalmente las que trabajan o estudian, independientemente que tenga o no pareja, a gozar de los servicios de educación inicial y cuidado infantil para sus hijos infantes, a través de los CEICI de origen público, privado, asistenciales o de seguridad social". Finalmente, derivado de la tragedia de la Guardería ABC, el 24 de Octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, instrumento normativo encaminado a homologar y reforzar el andamiaje jurídico existente, con un enfoque de protección a los menores, de carácter preventivo, bajo estrictas medidas de seguridad y protección, capacitación del personal, creándose el "Sistema Nacional de Prestación de Servicios de Cuidado y Desarrollo Integral Infantil"; ya que señalan los legisladores en el Dictamen de la Ley que: "(..) no existe a la fecha un padrón confiable a nivel nacional que señale cuántos establecimientos dedicados al servicio de cuidado infantil operan en el país, independientemente de la denominación que adopten. .. ", y además precisaron respecto al objetivo de la Ley "(..) ... cuya finalidad es la de evitar el riesgo de que se presenten nuevas tragedias en todos los sistemas de cuidado infantil, independientemente de la denominación que adopten, en todo el territorio nacional". Es de precisar que, con fecha 29 de abril de 2016, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, previo dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, aprobó un Acuerdo exhortando respetuosamente a los congresos



Comisión Permanente Proyecto

de los estados que aún no cuenten con la Ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para que armonicen sus leyes locales con la misma. Conforme a ello, también con esta iniciativa se atiende dicho pedimento. Contenido de la Iniciativa. Este proyecto legislativo consta de 54 artículos, integrados en 12 Capítulos y un Régimen Transitorio con cuatro numerales. Conforme al diseño y contenidos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, se establece como eje prioritario garantizar que el acceso y la prestación a que se refiere dicho ordenamiento, se brinde en condiciones de seguridad, igualdad, calidad, calidez y protección adecuadas mediante el establecimiento de las bases, condiciones y procedimientos para la creación, operación, funcionamiento, inspección, vigilancia y control de los establecimientos que presten dichos servicios en el Estado. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente Iniciativa con proyecto de Decreto: Artículo Único.- Se expide la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Tabasco. Artículos Transitorios: Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se abroga la Ley Estatal de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil, expedida por la Quincuagésima Novena Legislatura mediante Decreto 229, publicado en el Suplemento "U" al Periódico Oficial 7023, de fecha 26 de diciembre de 2009. Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley en el término de 180 días posteriores al de su entrada en vigor. Cuarto.- La certificación del personal de los Centros de Atención a que hace referencia el presente ordenamiento, se llevará a cabo de manera gradual y respetando en todo momento sus derechos laborales. Sufragio efectivo. No reelección. Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, se turnó a la Comisión Ordinaria de Infancia, Juventud, Recreación y Deporte, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Manlio Beltrán Ramos, diera lectura a una síntesis de una Iniciativa con proyecto de



Comisión Permanente
Proyecto

Decreto que presentaba el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, quien en uso de la voz señaló: Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado. El suscrito, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio del derecho de iniciativa que establece la fracción I, del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco; la Ley Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; La Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios; y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en materia de disciplina financiera, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. 1. Reforma a la Constitución General de la República en materia de disciplina presupuestal y deuda pública. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efectos de establecer las facultades y ámbitos de concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia de disciplina financiera y deuda pública, con la finalidad de lograr la estabilidad de las finanzas de todos los entes públicos, como una aspiración y responsabilidad del Estado en su conjunto y premisa indispensable para el crecimiento económico y el desarrollo del país. En ese contexto, se estableció en el Artículo 25 constitucional que tanto el Plan Nacional de Desarrollo, como los equivalentes estatales y municipales, observarán el principio de estabilidad de las finanzas públicas. 2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, reglamentaria de los artículos constitucionales 74, 75, 126, 127 y 134, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales. Dicho ordenamiento abrogó la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal. 3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y se reformaron, adicionaron y derogaron



Comisión Permanente Proyecto

diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental. La nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y los Municipios, que consta de cinco Títulos, divididos en 65 artículos. 4. Ley de Coordinación Fiscal, En esta Ley, la reforma a los artículos 9 y 10-A, se limitaron a incluir los conceptos de Registro Público Único y la denominación de la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. 5. Ley General de Deuda Pública, hoy Ley Federal de Deuda Pública. Conforme al Artículo Tercero del Decreto de 27 de abril de 2016, antes mencionado, se modificó la denominación de la hasta entonces “Ley General de Deuda Pública”, por la de “Ley Federal de Deuda Pública”, modificándose además sus artículos 12, 13 y 19; se adicionó la fracción VIII al artículo 4; y se derogaron el segundo párrafo, del Artículo 10, así como el Capítulo VIII y sus artículos 30, 31 y 32 de la Ley General de Deuda Pública. 6. Reformas a la Constitución del Estado de Tabasco, en materia de Disciplina Financiera. Con fecha 6 de octubre del presente año, conforme a los mandatos y plazos establecidos en el Decreto de reforma Constitucional de 26 de mayo de 2015, y de la Ley de Disciplina Financiera de Estados y Municipios, sometí a este H. Congreso una iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, a efecto de cumplimentar en primer término la reforma a ese ordenamiento en la materia señalada para, en orden de jerarquía jurídica, interiorizar en la Carta Magna local las nuevas disposiciones. El Proyecto que se presenta se forma con cuatro artículos que reforman igual número de ordenamientos legales estatales. En razón de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto Por el que se reforman, adicionan o derogan, diversas disposiciones la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Tabasco y sus Municipios; y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículos transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto. Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, conforme a sus respectivas atribuciones, realizarán las adecuaciones de orden



Comisión Permanente
Proyecto

reglamentario y administrativo que resulten necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor. Cuarto.- Las disposiciones en materia de equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria previstas en el Capítulo I, del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Capítulos II, del Título Primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, estarán en vigor para el ejercicio Fiscal 2017, con las salvedades previstas en los artículos transitorios Quinto al Noveno del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Quinto.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y III del Título Primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; y los que apliquen de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Sufragio efectivo. No reelección. Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Martín Palacios Calderón, diera lectura a una síntesis de una Iniciativa con proyecto de Decreto que presentaba el Lic. Arturo Núñez Jiménez,



Comisión Permanente
Proyecto

Gobernador Constitucional del Estado, quien en uso de la voz manifestó: Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Presidente de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado. Presente. El suscrito, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en ejercicio del derecho de iniciativa que establece la fracción I, del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración de esa Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente: Exposición de motivos. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en México. De esta manera, nuestro país deja a un lado el Sistema Mixto Penal, para instaurar un nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral. Con dicha reforma se estableció también la implementación de un mecanismo jurídico tendiente a combatir la delincuencia desde un enfoque material que fuese capaz de debilitar su estructura económica, pieza fundamental para el sostenimiento de sus actividades, siendo uno de tales mecanismos la figura de la Extinción de Dominio, prevista en el párrafo segundo, del Artículo 22 de la Constitución General de la República. La finalidad de crear el instrumento normativo de referencia derivó de la necesidad de contar con herramientas especiales para enfrentar modalidades especiales de delincuencia, que suponían un serio reto a las autoridades en distintos ámbitos, particularmente por su capacidad económica y la utilización de equipamiento y tecnología sofisticada en la realización de sus ilícitos. En ese sentido, mediante la implementación de un mecanismo judicial, ajeno al proceso penal, como lo es la Extinción de Dominio, es posible combatir una parte esencial del crimen organizado, en este caso la captación de recursos financieros que permiten el desarrollo de su actividad criminal, con lo cual dicho mecanismo se entiende como una “acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos”. Acorde con la exposición de motivos de la reforma constitucional antes referida, la acción de extinción de dominio es una institución que mediante un procedimiento de naturaleza civil ante un



Comisión Permanente Proyecto

órgano jurisdiccional, respetando la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada, permite al Estado aplicar a su favor bienes respecto de los cuales existen datos para acreditar que son instrumento, objeto o producto de actividades de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, porque tales delitos inciden en bienes jurídicos más relevantes que afectan gravemente la paz social. A diferencia de la expropiación, la finalidad del procedimiento de extinción de dominio, que es autónomo y distinto del penal, es que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia que extinga el derecho de propiedad y aplique los bienes en favor del Estado, sin derecho a retribución, pago o compensación del afectado. Cabe señalar que la vigente Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, contempla la posibilidad de llevar cabo un procedimiento de dicha naturaleza en los delitos de trata de personas y secuestro, tal y como lo dispone el Artículo 10 del citado ordenamiento. Sin embargo, dicha reforma no implica que los estados no cuenten con facultades para prevenir, investigar y castigar los tipos penales antes referidos; es decir, para conocer y resolver sobre los delitos de secuestro y trata de personas que tengan lugar en su territorio, mucho menos para legislar en materia de extinción de dominio relacionado a su vez con los tipos penales de referencia. Ahora bien, la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, contemplaba en su Artículo 62, que los bienes respecto de los cuales “sea declarada la extinción de dominio o el producto de su enajenación serán adjudicados y puestos a disposición del Gobierno del Estado”, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la ley de la materia y demás disposiciones aplicables. Es de señalar que con fecha 30 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Derechos Humanos presento acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número de expediente 12/2015, por considerar que los artículos 2, fracción V; 10 y 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco y 35 de La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, resultaban contrarios a la Constitución General. Dicha acción fue resuelta el 23 de junio de 2016, habiendo determinado el Pleno de la Corte que los párrafos primero y segundo, del Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio resultaban contrarios a la norma fundamental, toda vez que no se precisaba el



Comisión Permanente
Proyecto

destino específico de los bienes producto de extinción de dominio derivados de resoluciones en procesos penales por delitos de trata de personas, lo cual violentaría la garantía de seguridad jurídica, en virtud de que contraviene lo establecido por la Ley General antes mencionada, que señala, en su Artículo 81, que los ejecutivos de las entidades federativas establecerán un fondo especial para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la norma general de referencia. Con base en la resolución antes señalada, y a fin de armonizar nuestra legislación estatal con el criterio indicado por la Corte, se somete a consideración de esa Soberanía el presente proyecto de Decreto para efectos de reformar los párrafos primero y segundo, del Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco, a efectos de precisar su redacción y hacerla acorde a lo dispuesto por la norma Constitucional, así como a la Ley General del delito de Trata de Personas, según lo consideró el máximo Tribunal del país. Por lo antes expuesto, se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Artículo Único.- Se reforman los párrafos primero y segundo, del Artículo 62 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tabasco. Transitorios.- Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Atentamente, Sufragio Efectivo. No Reelección. Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco. Cumplida su encomienda Diputado Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado, se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente uso de la palabra para que dar lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la voz expresó: Voy a pasar directamente a la exposición de motivos. De conformidad con el Artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM) es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia



Comisión Permanente
Proyecto

comunidad. En ese sentido, las alertas de violencia de género AVGM representan un mecanismo de actuación de las autoridades públicas que buscan cumplir con las obligaciones del Estado respecto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, atendiendo específicamente, entre otras, a una de las violaciones más graves a este derecho, la violencia feminicida. El objetivo fundamental de estos mecanismos es garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las entidades federativas, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado. Bajo esta tesitura, en el caso específico de nuestro Estado, el 14 de marzo de 2016, la ciudadana Leonor Ramírez Bautista, representante legal del “Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.”, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres una solicitud de declaratoria de AVGM para el Estado de Tabasco. De lo anterior deriva que como parte del procedimiento para determinar si debe dispararse la alerta de género en un Estado se debe conformar un órgano autónomo de composición mixta denominado “grupo de trabajo”, el cual encuentra su fundamento en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso, y que tiene como principal función, estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los derechos humanos de las mujeres, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 24 de la Ley General de Acceso. En consecuencia, después del análisis realizado por el mencionado grupo de trabajo, el cual consistió en diversas actividades y visitas a las dependencias de la administración pública, poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, emitieron el: “Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/04/2016 de alerta de violencia de género contra las mujeres en el Estado de Tabasco”. Dicho informe contiene nueve conclusiones que deben ser solventadas por el Estado para comprobar que se está realizando las actividades necesarias a favor de los derechos de la mujer. Ahora bien, para cada conclusión en el Informe, el grupo de trabajo consideró diversos indicadores de cumplimiento, de los cuales, específicamente en la conclusión cuarta se



Comisión Permanente Proyecto

desprende una medida en la cual el Congreso del Estado debe hacer su parte para dar cabal cumplimiento, siendo esta: “i) la presentación de la Iniciativa con las reformas legislativas y prácticas administrativas que prohíban explícitamente la conciliación como un mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar”. En concreto, la conciliación como mecanismo de solución en los casos de violencia contra la mujer, vulnera sus derechos en el sentido de la presión ejercida a ellas por su entorno familiar, presiones económicas, así como también las barreras culturales en una sociedad identificada como machista, en la que continuamente por consecuencias como la cárcel que la comprobación de este delito conlleva, se les presiona para perdonar al agresor o no denunciarlo poniéndolas en situación de riesgo e impunidad. Sumado a lo anterior, uno de los elementos para configurar el delito de feminicidio contemplado en el Código Penal del Estado de Tabasco es que existan antecedentes de cualquier tipo de violencia ya sea sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar o, cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima. Por ello, es claro que al no contar con las denuncias o constancias correspondientes, no existirán estos elementos necesarios para configurar el delito de feminicidio. De lo anterior se debe ponderar, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco aceptó las conclusiones antes referidas, y a través de sus dependencias, ha realizado diversos esfuerzos en coordinación con los demás poderes del Estado, órganos autónomos, y el Instituto Estatal de las Mujeres en favor a la equidad de género en el Estado, tal es el caso preciso de la reforma a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 21 de mayo de 2016, y múltiples capacitaciones sobre el tema en todos los organismos públicos. Por ello, en aras de contribuir en un tema tan importante como lo es la equidad de género en el Estado, como Congreso debemos realizar todas las gestiones posibles para comprobar que en Tabasco estamos interesados por los derechos de la mujer y que no se tolerará bajo ninguna circunstancia ningún tipo de violencia de género. Soy un convencido de que las mujeres son el pilar en las familias tabasqueñas y por ello deben ser protegidas con el máximo rigor de la Ley, por tal motivo, deben implementarse y robustecerse las medidas de sanción a quienes osen violentar sus derechos. El futuro de nuestro Estado está ligado a la protección que podamos proporcionar a nuestros ciudadanos, en lo cual,



Comisión Permanente
Proyecto

como Diputados no les vamos a fallar. Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones VI, VII y se adiciona la fracción VIII, del Artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para prohibir explícitamente la conciliación como un mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar. Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona una fracción VIII, del Artículo 10 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Artículo 10.- Fracción VI. Instalar refugios con ubicación secreta para las víctimas y sus hijas e hijos, para salvaguardar su integridad física, proporcionando apoyo psicológico, médico y legal especializado y gratuito. VII. Queda prohibida la conciliación como mecanismo aplicable en aquellos casos de violencia en contra de las mujeres, particularmente cuando se trata de violencia familiar; y VIII. Las establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Transitorio. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Atentamente. Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, Coordinador de la fracción parlamentaria del PRD.

La Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el Diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, se turnó a la Comisión Ordinaria de Equidad y Género, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

Acto seguido, el Diputado Presidente dio lectura a una síntesis de una proposición con Punto de Acuerdo que presentaba el Diputado Charles Méndez Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, quien en uso de la voz dijo: El suscrito, Diputado Charles Méndez Sánchez, integrante de la fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 28, párrafo segundo, y 36, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Tabasco, propongo a la consideración de la Sexagésima Segunda



Comisión Permanente Proyecto

Legislatura al H. Congreso del Estado, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente: Exposición de motivos. Las carreteras con el trascurso del tiempo sufren una serie de fallas o deterioros que al manifestarse en la superficie de rodadura disminuyen su capacidad para proporcionar un tránsito cómodo y seguro al usuario. Estas fallas y deterioros son producidos por la repetición continua de cargas, debidos a las condiciones propias de la estructura del pavimento y de la acción de los agentes climáticos, pero también se deben a la falta de un mantenimiento adecuado y oportuno aplicado de manera preventiva. Considerando que, de todos los elementos que constituyen un camino, la superficie de rodadura es lo que más determina la posibilidad de un tránsito rápido, cómodo y seguro, será por demás importante el corregir oportunamente sus deterioros para evitar que progresen y obliguen a una reconstrucción para su arreglo. Por ello, es lógico que una gran parte del esfuerzo en la conservación de las carreteras se dedique a estas labores. El objetivo principal de la conservación de las carreteras es el garantizar el tránsito, la seguridad y el confort de los usuarios durante el camino en cualquier tiempo del año. En la vida cotidiana, es imprescindible trasladarse a diferentes puntos de una región, ciudad o Estado, ya sea para ir al trabajo, llevar a los hijos a la escuela, transportar mercancías, entre otros. En la zona conurbada de los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, existe un tramo carretero denominado Nueva Zelandia, el cual actualmente se encuentra en pésimas condiciones. Esta vía de comunicación, también conocida como vía corta de Huimanguillo a Villahermosa, cuenta con poco más de 12 kilómetros aproximadamente, que va desde el entronque de Nueva Zelandia por la carretera México km. 187 hasta el entronque de la carretera México km 180 Samaria-Villahermosa. En relación a lo anterior, es preciso señalar que esta vía de comunicación es transitada tanto por los transeúntes como por automóviles del servicio público y particular, pues representa un ahorro en tiempo y dinero, para aquellas personas que vienen a la ciudad capital del Estado. Aunado que allí se concentran rancherías tales como El Habanero y El Bajío 2da. Sección, ambos pertenecientes al Municipio de Cárdenas; familias que tienen su patrimonio establecido en esas localidades y que la carretera de referencia es su medio de salida. La rehabilitación de esta carretera representaría un considerable beneficio en los bolsillos de quienes la usan, que podría ayudar a mitigar un poco los estragos de los rechazables gasolinazos, pues, para el caso de los automovilistas del



Comisión Permanente
Proyecto

servicio público y privado, obtendrían ahorros en el consumo de la gasolina de sus vehículos al transportarse de la Ciudad de Huimanguillo a la de Villahermosa y viceversa. Por otra parte, es preocupante la situación en la que se encuentra dicha vía, y que para las personas que tienen que realizar sus actividades diarias constituya un riesgo para sí mismo, y que a los automovilistas represente un daño a sus medios de transportes, de allí la importancia de reparar o rehabilitar dicha carretera, así como programar el mantenimiento respectivo, para así evitar todo tipo de accidentes que podría provocar las condiciones actuales de dicha carretera. En vista de lo anterior, resulta de suma importancia que la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien es la encargada de mantener en buenas condiciones la infraestructura de las carreteras, debe de atender este asunto con la importancia que tiene, y con ello garantizar el tránsito seguro de la población beneficiada y así evitar posibles accidentes carreteros que las condiciones de la misma pueda ocasionar, salvaguardando la seguridad e integridad de los habitantes de la zona. Es preciso resaltar que dentro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018, en materia de Ordenamiento Territorial, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para el Desarrollo Equilibrado, señala como prioridad la de intensificar el programa de conservación y mantenimiento permanente de la red carretera estatal para incrementar su seguridad. Por todo lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo: Artículo Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, exhorta al Titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para que en el ámbito de su competencia, realice las acciones necesarias a fin de rehabilitar la carretera estatal ubicada en la zona conurbada de los municipios de Huimanguillo y Cárdenas, mejor conocida como la vía corta Nueva Zelanda. Atentamente. Democracia ya, patria para todos. Diputado Charles Méndez Sánchez, fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática

La proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Charles Méndez Sánchez, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, se turnó a la Comisión Ordinaria de



Comisión Permanente
Proyecto

Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Posteriormente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente en funciones que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante el Diputado Secretario, Manlio Beltrán Ramos. No anotándose para hacer uso de la palabra ninguna Diputada o Diputado, por lo que se declaró agotado este punto del orden del día.

Finalmente, siendo las trece horas con tres minutos, del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, el Diputado Presidente declaró clausurados los trabajos de la Sesión Pública de la Comisión Permanente, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, y citó para la próxima, la cual se verificará el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, a las diez horas, en la Sala Reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE.**

**DIP. MANLIO BELTRÁN RAMOS
SECRETARIO.**